

**Decreto Nº 543**

Bolívar, 19 de marzo de 2020.-

**VISTO**: La solicitud efectuada por la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que tenemos la obligación como sociedad de actuar con responsabilidad social y personal reforzando todas las medidas de prevención;

Que en el marco de los operativos de tránsito que se desarrollan en los ingresos a la ciudad, el Director de Protección Ciudadana y Defensa Civil solicita se autorice en forma excepcional y mientras se extiendan los controles sanitarios, la circulación en ambos sentidos de la calle Luis D. Natiello entre Av. Calfucurá y calle Olavarría;

Que al respecto, manifiesta que es menester velar por la seguridad de los agentes públicos, inspectores y voluntarios que llevan adelante las tareas de control;

Que el artículo 27º inc. 18) de la Ley Orgánica Municipal establece *“Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: 18) El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.”;*

Que en este sentido, resulta pertinente señalar que por el artículo 1º de la Ley Nº 13.927, la Provincia de Buenos Aires adhirió, en cuanto no se oponga a las disposiciones allí contenidas, a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su similar Nº 26.363, habiéndose aprobado su reglamentación a través del Decreto Nº 532/09 y modificatorios;

Que por su parte, la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificatorias dispone en su artículo 2º, quinto párrafo: *“La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.”*

Que la doctrina ha venido sosteniendo desde hace largo tiempo la legitimidad del dictado de reglamentos de necesidad y urgencia –con cargo de dar oportunamente cuenta de ellos a la honorable Legislatura y/o Concejo Deliberante-, cuando medien circunstancias de hecho que, enmarcadas en lo que ha dado a llamarse “El Derecho de la Emergencia”, hagan procedentes remedios excepcionales;

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina y cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, invocándose “..el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica” (cfm. Bielsa Rafael, “Derecho Administrativo” Tomo I, Pag. 309; Villegas Basavilbaso Benjamín “Derecho Administrativo”, Tomo I., Pag. 285 y Miguel Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo I, Pag. 275);

Que la Provincia de Buenos Aires no ha resultado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que concurrían los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación (vgr. Decretos 434/95, 1669/97, 1382/03, 40/07, entre otros);

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Habilitar por término de quince (15) días la circulación en ambos sentidos de la calle Luis D. Natiello entre Av. Calfucurá y calle Olavarría de la ciudad de Bolívar, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 2º:** Durante el plazo establecido en el artículo anterior prohíbase el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas, en la calle Luis D. Natiello entre Av. Calfucurá y calle Olavarría de la ciudad de Bolívar.

**Artículo 3º:** Dispónese la instalación de señalética indicadora del nuevo sentido de circulación asignado a la cuadra indicada en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 4º:** Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 5º**: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

 **DRA. MARIANA ELDI SR. MARCOS EMILIO PISANO**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA INTENDENTE MUNICIPAL